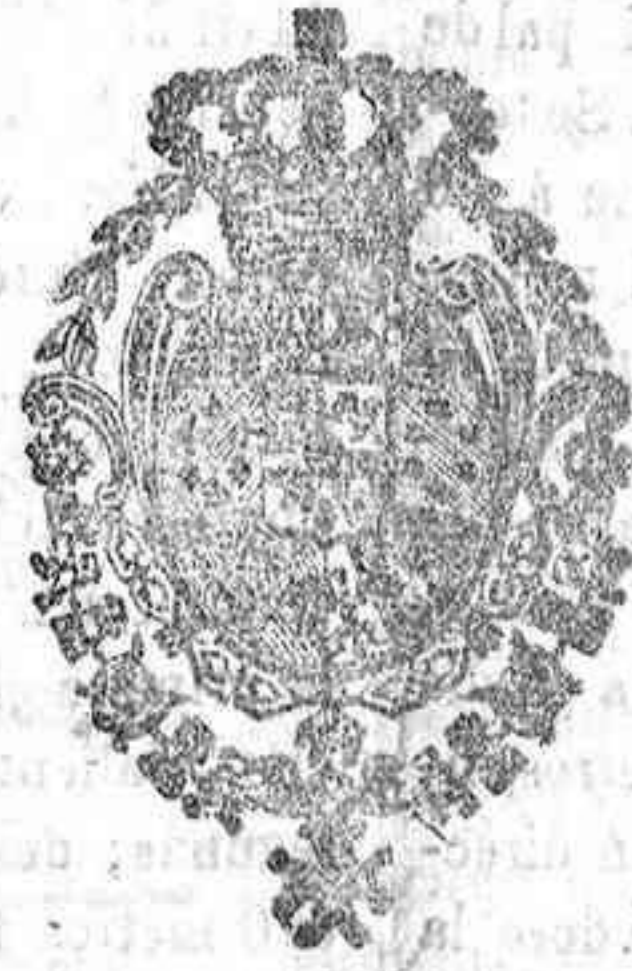


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.

	En la Capital	Fuera de la Capital
Un mes.....	1 50	2 50
Tres id.....	4 50	7 50
Seis id.....	9	15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el Rey (Q. D. G.) y
la Serenísima Señora Princesa de
Asturias continúan en esta Cor-
te sin novedad en su importan-
te salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 17.

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se insertan como deudores por el concepto de estancias causadas por quintos de sus respectivos cupos correspondientes al alistamiento de 1873 durante el tiempo que permanecieron en observación y que fueron declarados inútiles, satisfarán en el preciso término de diez días, en la Caja de quintos de esta capital, la cantidad que á cada uno se les designa; en la inteligencia, que si trascurrido dicho plazo no lo han verificado, dando al efecto cuenta á este Gobierno le exigirá juntamente con el Secretario el máximun de la multa que determina el art. 175 de la ley municipal vigente con la que desde luego les conmino atendida su morosidad no obstante lo dispuesto por circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 16 de Abril del año último.

Guadalajara 26 de Abril de 1876.—
El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

PARTIDOS.	PUEBLOS.	Socorros á 50 céntimos de peseta.	IMPORTE. Post. Cént.	Raciones de pan.
Atienza.....	Las Cabezadas.....	62	31	62
	Riva de Santiuste.....	66	33	66
	Campisabalos.....	66	33	66
	Valdeleubo.....	66	33	66
Brihuega.....	Robledo.....	70	35	70
	La Miñosa.....	67	33 50	67
	Caspueñas.....	63	31 50	63
	Archilla.....	71	35 50	71
Cifuentes.....	Hita.....	38	19	38
	Ledanca.....	67	33 50	67
	Padilla de Medinaceli.....	63	31 50	63
	Saelices.....	36	15	36
Cogolludo.....	Ablanque.....	128	64	128
	Humanes.....	14	7	14
	Cogolludo.....	16	8	16
	Beleña.....	35	17 50	35
Guadalajara.....	Aleas.....	96	48	96
	Cerezo.....	11	5 50	11
	Málaga.....	63	31 50	63
	Horche.....	27	13 50	27
Molina.....	Ciruelas.....	27	13 50	27
	Tórtola.....	25	12 50	25
	Guadalajara.....	134	67	134
	Turmiel.....	55	27 50	55
Pastrana.....	Establés.....	62	31	62
	Checa.....	60	30	60
	Ville de Mesa.....	55	27	55
	Amayas.....	57	28 50	57
Sigüenza.....	Balbacil.....	58	29	58
	Embíd.....	57	28 50	57
	Canales de Molina.....	58	29	58
	Maranchón.....	87	43 50	87
Sacedón.....	Pradosredondos.....	32	16	32
	Rillo.....	61	30	61
	Illana.....	32	16	32
	Albalate de Zorita.....	58	29	58
Sacedón.....	Loranca de Tajuña.....	51	25 50	51
	Olmeda de Jadraque.....	83	41 50	83
	Torre mocha del Campo.....	61	30 50	61
	Sigüenza.....	192	96	192
Sacedón.....	Guijosa.....	65	32 50	65
	Aunón.....	30	15	30
	Sacedón.....	37	18 50	37
	Salmerón.....	39	19 50	39
Sacedón.....	Millana.....	74	37	74
	TOTAL.....	26 55	1 327 00	20 55

NEGOCIADO 2.º.—CIRCULAR NUM. 18.

Habiendo llegado á mi noticia que hay aun muchos Alcaldes que no han dado exacto cumplimiento á las órdenes de 20 de Febrero y 10 de Marzo último, refe-

rentes á licencia de uso de armas, ó que son muy tolerantes con los infractores, y para que en lo sucesivo, ni por dichos funcionarios, ni por los particulares pueda alegarse ignorancia al exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acre-

edores con este motivo, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede el término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente, á los particulares que usen ó posean armas sin la correspondiente licencia para que puedan proveerse de este documento previa solicitud (por medio de instancia) con el informe del Alcalde y Guardia civil del puesto respectivo, ó á petición de los Sres. Diputados provinciales ó personas de reconocida responsabilidad.

2.º Todo dueño de soto ó monte que para el descaste de la caza necesite conservar hurones, lazos, perchas, etc. etc., en el propio término de ocho días, lo harán presente á los Alcaldes de los pueblos donde radiquen sus propiedades, por medio de relacion duplicada en que conste el número de hurones y demás efectos que posean.

3.º Se considerará como infractor á la ley de caza y pesca á toda persona que en el término fijado no preste debido cumplimiento á cuanto se previene y será responsable con la multa de 20 pesetas por el uso de armas sin licencia, y 50 pesetas por el de hurones, lazos, perchas ó demás medios que la citada ley prohíbe.

4.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno á los tres días siguientes de su recibo el duplicado de la relacion que queda hecha referencia, así como las armas que recojan de los particulares que las posean sin la licencia correspondiente, teniendo presente que por mi circular de 20 de Febrero ya citada quedaron sin efecto las expedidas hasta aquel día, tanto las gratis como las de pago, por haber cumplido un año desde la fecha de su expedición, exceptuándose las de los guardas y demás funcionarios, que por su cargo, se les concede de oficio.

5.º Las expresadas multas se exigirán por los Alcaldes en el papel correspondiente y sin consideración alguna á todos los infractores, tan pronto como espire el ya citado término, remitiendo á este Gobierno para su registro dicha multa, y medarán cuenta de haber procedido á dar muerte á los hurones y de la recogida de los demás efectos que la ley considera como medios de la destruccion de la caza.

Y últimamente, los Alcaldes que no presten el más exacto cumplimiento á cuanto queda prevenido, serán responsables juntamente con los Secretarios de Ayuntamiento á la multa de 20 pesetas por cada persona de que en lo sucesivo conozca este Gobierno que posee armas sin licencia ó hurones, lazos, perchas etc. etc. sin haber presentado á la autoridad la relacion de que trata el párrafo segundo de esta circular.

El Cuerpo de orden público de esta capital será responsable asimismo de las faltas que se cometan sobre el particular por los vecinos de la misma.

Guadalajara 27 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Matías Sanz, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Abril de 1876, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Purificacion*, sita en el parage que llaman Torregro, término municipal de Palmaces, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón y desde él se medirán en Direccion Norte 500 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Saliente 100 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur 600 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Poniente 200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte 600 metros, fijándose la quinta y desde esta hasta la primera direccion Saliente 100 metros, cerrando así el espacio que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Matías Sanz y Jimenez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de

de Abril de 1876, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Clotilde*, sita en el parage que llaman Albergue, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio á 50 metros del desagüe del caz del molino de la Alberguina y desde él se medirán en direccion Norte 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 40 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, fijándose la tercera, desde esta en direccion Poniente 600 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte 200 metros, fijándose la quinta y desde esta en direccion Saliente hasta tocar con la primera 560 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 21

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Matías Sanz, vecino de Madrid se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Abril de 1876, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Lucia*, sita en el parage que llaman la Umbría, término municipal de Angon, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua y desde él, se medirán en direccion Norte 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Saliente 500 metros fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur 200 metros fijándose la tercera; desde esta en direccion Poniente se medirán 600 metros fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros fijándose la quinta y desde esta á la primera direccion Saliente 100 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Matías

Sanz y Jimenez, vecino de Madrid se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Abril de 1876, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Julian*, sita en el parage que llaman el Horcajo, término municipal de El Cardoso, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una excavacion y desde él se medirán en direccion Norte 580 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Saliente 100 metros fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur 600 metros fijándose la tercera; desde esta en direccion Poniente otros 600 fijándose la cuarta y desde esta á la primera en direccion Saliente 100 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Abril de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 6 de Abril de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados Don Antonio Molero y D. Herne-gildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Guadalajara.—Beneficencia.—Transcurrido el término señalado en el *Boletín oficial* de la provincia para la admision de solicitudes á la plaza de Celador-Conserje de la Casa de Expositos provincial, dotada con el haber diario de una peseta y 50 céntimos y racion, y examinadas detenidamente por la Comision las instancias presentadas y circunstancias de los aspirantes, acordó conferir la expresada plaza con el carácter de interino, hasta que la Excma. Diputacion provea en definitiva, á D. Ignacio Fernandez, casado, de 38 años de edad, sargento segundo del Ejército y licenciado de la Guardia civil, con 13 años de efectivo servicio y acreditando hallarse inutilizado por efecto de las fatigas del servicio en la terminada guerra contra los carlistas.

Guadalajara.—Instruccion pública.—En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad la Comision acordó que sin perjuicio de hacerse la consignacion en el presupuesto del crédito correspondiente para el pago de las dietas por visitas al Inspector de escuelas al respecto de 10 pesetas diarias, se facite desde luego á dicho funcionario como anticipacion á justificar por la realizacion de la visita, la suma de 300 pe-

setas, en la forma que la superioridad determina.

Id.—Id.—Enterada la Comision de la superior disposicion en que se determina que están exceptuadas del descuento gradual impuesto á sueldos, las dietas que á los Inspectores de primera enseñanza se les señalan para gastos de visita, dispuso pase á Contaduría para los efectos de su cumplimiento, trasladándose tambien á la Administracion económica.

Id.—Id.—Enterada la Comision de la superior disposicion del Ministerio de Fomento en que se determina que las gratificaciones de los Catedráticos auxiliares de los Institutos se satisfagan con cargo á los presupuestos provinciales, acordó pase á Contaduría para sus efectos.

La Comision se ocupó de tres incidencias de quintas, una de Sacedon, del reemplazo de 1872. — Otra de Parades y Cendejas de la Torre, del reemplazo de 1875.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Muñoz.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset. céntis.
Racion de pan de 70 decágramos.....	23
Idem de carne de 0'50 kilógramos.....	60
Idem de vino de 50 centilitros..	13
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	76
Idem de paja de 6 kilogramos.....	20
Litro de aceite.....	16
Kilógramo de carbon.....	09
Idem de leña.....	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 17 de Abril de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.—El Comisario de Guerra, Manuel Torres.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual mes dice: «que en los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de

militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Juana Prado, hija de D. Antonio, miliciano nacional de la villa de Bolaños y el segundo á D.ª Eugenia Négera y Cámara, hija de D. Pedro, Teniente del regimiento de infantería de Sevilla.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 25 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

La Dirección general de Rentas Estancadas dice á esta Administración con fecha 3 del actual que en los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á D.ª Francisca Lorenzo Sarasqueta, hija de D. José, sargento segundo de los voluntarios de Guipúzcoa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Guadalajara 25 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Seccion de Caja.

Los tenedores de facturas presentadas al canje de títulos del Empréstito, en esta provincia, que se hallan señaladas con los números del 103 al 136 y 375 al 477 inclusive, podrán presentarse á recoger los mismos y sus residuos desde el día de mañana en dicha Seccion.

Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Guadalajara 24 de Abril de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL de Hiendelaencina.

D. Santiago Bruna Juana, Juez municipal de este distrito de Hiendelaencina.

Hago saber: que en el expediente que se sigue contra el recaudador de contribuciones D. Vicente Muñoz y sus fiadores D. Manuel de Frias y D. Eugenio Criado, por alcance del Banco de España, y no habiendo satisfecho D. Antonio Ruiz, el importe de las fincas que remató y se expresan á continuacion, se sacan nuevamente á subasta dichas fincas, que son las siguientes:

De D. Manuel Frias.

Mitad de una Dehesa en término de Bustares y sitio que llaman Fuente de la Dehesa, pro-indiviso con D. José Crespo, que toda ella cabe diez fanegas, poblada de Robles de diferentes verdores, tasada en. 1.500 »

Una casa en Hiendelaencina, situada en la calle del Carmen, núm. 1, tasada en. 765 »

El remate tendrá lugar á los diez días

contados desde el que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. = Hiendelaencina 26 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Santiago Bruna.—P. S.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Todos los vecinos contribuyentes de esta villa y forasteros que figuren en el repartimiento de territorial del año actual, y hayan tenido alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este municipio, relacion duplicada que lo acredite, en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto que la Junta de evaluacion forme el amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año de 1876 á 77.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Yela, Argecilla, Olmeda del Extremo, Guadalajara y Romarcos, den al presente la debida publicidad.

Villaviciosa 12 de Abril de 1876.—Por orden del Ayuntamiento y la Junta.—Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

El día 21 de Mayo próximo, se celebrarán las subastas del arriendo de pesas y medidas de uso voluntario, el de los derechos de paso de los ganados por el Pontón de estos propios, el del horno de cocer teja, baldosa y ladrillo y el de la pesca del río de esta jurisdiccion, todos para el año corriente de 1876 á 77, bajo el tipo de 38 pesetas el primero, de 4 el segundo, de 36 el tercero y de 15 el último, segun el pliego de condiciones formado por la Junta municipal; debiendo tener lugar el segundo remate el día 28 del mismo, en el que se admitirán las proposiciones que mejoren un 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero, cuyos actos darán principio á las diez de su mañana y se terminarán á las doce de la misma en la Sala de sesiones y ante el Ayuntamiento de la misma.

Cerezo 22 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, y su anejo Vianilla de Jadraque, distante dos kilómetros de esta poblacion, de buen camino y sin cruce de rios: la dotacion lo es de 125 fanegas de trigo, cobradas por el profesor, en la matriz en las eras y en el anejo en sus respectivas casas tan pronto como se haya

hecho la recoleccion: entrando en dicho número de fanegas de trigo, 100 pesetas por razon de beneficencia que hay señaladas por la asistencia de las familias pobres. A la distancia de un kilómetro de esta poblacion se halla la estacion de la via férrea en la que hay bastantes empleados, tanto estos como los obreros y capataces, así como los guardas de S. E. su asistencia con el facultativo por convenio de ambas partes. Los Sres. profesores que se hallen competentemente adornados de los requisitos legales y gusten optar dicho partido dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo, que el agraciado no entrará á desempeñar el partido hasta el día 24 de Junio del presente año.

Baidés 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Lino Larriba.—El Secretario, Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Solanillos del Extremo, dotada con el sueldo de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos: al propio tiempo tambien la Sacristía; está dotada en 50 pesetas pagadas por la fábrica y además dos celemines de trigo y una carga de leña por cada vecino; ambos destinos por dimision del que los obtenía; las personas que deseen solicitar dichos cargos considerándose aptas, lo harán acompañando los documentos que exige la ley municipal, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Solanillos del Extremo 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial correspondiente á este término municipal y año económico de 1876-77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que ha su derecho convengan.

Brihuega 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Manuel Molins.—El Secretario, Julian Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Terminados y expuestos al público por término de ocho días, se hallan en la Secretaría de este Municipio los repartos de municipales y consumos para 1875 á 76, lo que se hace notorio por este inserto para que puedan examinarios los contribuyentes en los mismos inscritos y recla-

mar contra lo que creyeren perjudicial.

Valdenoches 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Guerrero.—Martin de Martin, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana pecuaria y colonial que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso, que todos los vecinos contribuyentes de esta villa, como los forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, las correspondientes relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan tenido sus referidas riquezas en todo el presente año económico de 1875 á 76, acompañadas de las escrituras de venta, permuta é hijuelas de herencia etc., que acrediten haber pagado al Estado en el Registro de hipotecas los derechos correspondientes de propiedad como está prevenido por diferentes órdenes; pues el que no lo verifique en dicho tiempo y como llevo prevenido, no serán admitidas despues dichas relaciones y les parará los perjuicios que son consiguientes.

Castejon de Henares 20 de Abril de 1876.—El Alcalde-Presidente, Marcelino Alcalde.—Damian de Alda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de esta poblacion para el corriente año económico de 1875 á 76, se halla terminado y aprobado por el cuerpo municipal y asamblea de asociados definitivamente, y de consiguiente expuesto al público en la Secretaría del procomunal, por término de ocho días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que transcurrido dicho período sin efectuarlo, no serán admitidas por justas que lo fueren.

Bañuelos 19 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Ayuso.—Por su mandato.—Dionisio Ortega, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formacion del apéndice y rectificacion del amillaramiento que á de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido movimiento en la riqueza el presente año, presenten sus respectivas relaciones de alta ó baja, en el término de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados despues de que el presente sea

publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, serán desestimadas las que presentasen.

Sotoca 22 de Abril de 1876.—El Alcalde, Calixto Carrascosa.—P. O.—El Secretario, Juan Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL de Trijueque.

Por Felipe Vegas Huetos, de esta vecindad, acaba de poner en mi conocimiento que su padre político Joaquin Marco Bruna, también de esta vecindad y de las señas que á continuación se expresan, salió de esta villa el día 17 del corriente con dirección al inmediato pueblo de Torija á evacuar ciertos asuntos; pero que como quiera hayan averiguado no llegó al dicho punto, han practicado diligencias en su busca, y de ellas resulta tampoco han podido saber su paradero.

Por lo tanto, en nombre de S. M. (q. D. g.) ruego á todas las autoridades tanto civiles como judiciales, se sirvan ordenar á los agentes de policía, procedan á inquirir si en sus respectivos distritos se halla el indicado sujeto, y en su caso, me lo participen para yo poderlo hacer á su familia, y devolverlos de este modo la tranquilidad que há perdido con este incidente.

Trijueque 19 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Roman Pajares.

Señas del Joaquin Marco.

Edad 60 años, estatura regular, pelo blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalon de paño ordinario, chaqueton de paño negro labrado, chaleco de paño negro, sombrero hongo negro, zapato bajo y raglan de paño anoguerado oscuro; lleva consigo la correspondiente cédula personal expedida por esta Alcaldía, señalada con el número 31 fecha 14 de Octubre de 1875.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano de esta villa, desde el 24 de Junio próximo venidero; su dotación consiste en 125 pesetas por beneficencia, cobradas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, además 130 fanegas de trigo, cobradas por el agraciado en la recolección, según repartimiento que el Ayuntamiento le entregará.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, como igualmente certificación de conducta, en el término de veinte días, pasados los cuales, se proveerá.

Montarron 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Rafael Zurita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia de esta villa conforme á las condiciones del reglamento de 24 de Octubre de

1873 y adicionales puestos por el Ayuntamiento y Junta de asociados, entre las que se halla la obligación de practicar todo lo referente á la cirugía menor. Dicha plaza dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, se ha de proveer dentro del término de quince días, á contar desde la fecha.

Los que la deseen presentarán sus solicitudes al presidente de Ayuntamiento.

Salmeron 18 de Abril de 1876.—El Alcalde, Lázaro Angel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1876 á 77, de esta villa, se hace preciso que todos los contribuyentes cuya propiedad haya sufrido alteracion en alta ó baja durante el año actual, presenten en la Secretaría municipal en el preciso término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones detalladas del movimiento que han tenido en su riqueza; advirtiendo que es indispensable la presentacion de los títulos de propiedad debidamente registrados en el de la propiedad del partido de toda traslación de dominio, sin cuyo requisito no podrá ser atendida ninguna reclamacion, ni surtirán los efectos legales á que se dirige.

Torija 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.—P. S. M.—El Secretario, Leon Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Los contribuyentes por inmuebles que hayan sufrido altas ó bajas por cualquiera concepto de riqueza, presentarán relacion de aquellas en la forma prevenida en el preciso plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos que la ley prescribe, como preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de 1876 á 77.

Cendejas de la Torre 22 de Abril de 1876.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes, número 2.

NUEVA CERERÍA, CALLE MAYOR BAJA, NUM. 8 EN GUADALAJARA.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de toda clase de cera, de clase superior, al precio de 9 reales libra.

LA UNION

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE

SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE INCENDIOS SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS

AUTORIZADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1856 Y DOMICILIADA EN MADRID.

DIRECTOR GENERAL: E. CHAO.

DIRECTOR ADJUNTO: D. MIGUEL DE ORIVE.

La mejor demostracion, la más evidente é incontestable, de la grandísima utilidad del seguro, es la publicacion de los siniestros pagados por estas Compañías, y la comparacion de sus indemnizaciones con las primas satisfechas por los siniestrados.

LA UNION, que es hoy la Compañía más antigua de su especie en España, y la que hasta aquí ha asegurado más capitales todos los años, es también la que ha pagado más siniestros, puesto que los registrados en sus veinti-

te años de existencia son más de 11,000, sumando hoy Rva. 59.425,500 los satisfecho solo por el ramo de incendios á más de 10,000 personas, según el Prospecto que se publica anualmente con su nombre, sitio del siniestro y cantidad pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles, como por mobiliarios, mercancías y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

Siniestros pagados en 1875.

LA UNION ha tenido en este año más de 500 siniestros.—De la lista que en breve publicará el Prospecto anual, con todo lo pagado, extraemos aquí solamente los mayores de 10,000 rs.

PROVINCIA.	PUNTO DEL SINIESTRO.	SINIESTRADOS.	RS. VN. PAGADOS.	PRIMAS COBRADAS. (1)
Almería...	Adra	D. Juan Antonio Soler	30,016 20	808
Barcelona...	Balsarený	«La Catalana (reaseguro)	41,031 04	310
Córdoba...	Córdoba	D. José Noguera	11,334 56	60
Coruña...	Coruña	» Francisco Ferrer y Luch	135,320 40	480
Gerona...	Regolisa	» Miguel Salvadó y Llorens	26,033 26	2,250
	Torroella de Montgrí	» Salvador Negra y Vancells	36,910	382
Granada...	Granada	Doña Carmen Bahamonde	10,419	75
		» Micaela Clavero	16,336	86 40
Guipúzcoa...	San Sebastian	Sres. J. Lizarriturry y Compañía	150,239 64	5,949 23
Logroño...	Calahorra	Exema. Diputacion Provincial	14,240	1,500
	Madrid	D. Miguel Corominas	11,400	180
	Vallecas	» Eusebio Guillermo Roux	22,129 40	1,530
	Madrid	» Victoriano Robles, hermanos	12,290	300
Madrid...	Casas Navas del Rey	» Eduardo Almazara	23,676	160
	Madrid	» Pedro José Escribano	190,408 44	2,041 95
	Navas del Marqués	Exema. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli	18,711 32	3,242 40
		Sres. Delius, hermanos	327,658 24	1,800
		D. Manuel Aroca	80,000	1,200
		» Antonio Licea Bermudez	11,949	120
Málaga...	Málaga	Sres. Barrionuevo y Reyes	29,000	80
		Señora viuda de Frutos Portal y Compañía	37,829	13,020
Navarra...	Izurun	D. Genaro de Mendia	38,397 56	8,640
Palencia...	Carrion de los Condes	» Rogelio Calderon	16,329 20	180
	Lisboa	» José Onofre de Silva	14,130 40	176
Portugal...	Alcántara	» Joaquin Antonio Bello de Carvalho	21,436 72	26
	Oporto	Compañía Theatral do Porto	209,565 20	1,739
		D. Cipriano Rodriguez Arias	30,908 12	3,000
		» Estanislao Garcia Herrera é hijos	94,156 56	204
		» Jerónimo Gomez Rodolfo	138,455 40	1,076
		» Esteban Martin Asensio y consocios	150,000	6,000
Salamanca...	Béjar	» Toribio Zúñiga y Compañía	39,460	138
		» Vicente Ferrer Vidal	22,414	136 52
		» Vicente Perez	14,380	497 52
		» Meliton Campo Andriño	19,050	960
		» Juan Hernandez y Sanchez	24,716	480
Reinosa...	Reinosa	Sres. D. Vicente Gutierrez y Casafont	168,877 92	9,540
Santander...	Santander	D. Juan Pombo	1,230,627 28	5,760
		Doña Antonia Calvo	50,000	612 50
Sevilla...	Sevilla	D. Manuel Carmona	87,000	573 72
		Doña Amparo Baeza y Correa	19,308	480
Tarragona...	Reus	La Manufacturera de Algodon	147,841 28	12,292
Valencia...	Valencia	D. Magin Puig y Vendrell	15,757 76	40
	Grao	» Juan Francisco Romero	21,073 64	1,540
Valladolid...	Arroyo	Sres. Reinosa Lara y Compañía	543,201 92	13,852
Vizcaya...	Deusto	D. Lorenzo de Gordia	11,937 76	54
			4,366,626 52	106,721 29

A solo 45 asegurados ha pagado LA UNION en 1875 la cantidad de rs. 4.366,624, y no llega sino á 106,721 el importe de las primas que de ellos recibió la Compañía. Bien puede presumirse que, sin esta institucion, el incendio habria causado un quebranto considerable en la fortuna de esas 45 personas, sumiendo tal vez á alguna en la miseria.

Para obtener informes y asegurarse, basta escribir con sobre Al Director de LA UNION,—calle de Fuencarral, núm. 2—Madrid; ó dirigirse al representante que tiene en la capital de cada provincia.—Las tarifas de LA UNION son IGUALES, por convenio obligatorio, á las de todas las demás Compañías. El Agente en esta capital, D. Vicente Garcia, calle Mayor baja, núm. 7—Sombrereria.

(1) Estas primas son las que el Asegurado habia pagado por el objeto siniestrado á la fecha del incendio, según la Póliza vigente; no las de otras Pólizas, si alguno habia estado antes asegurado.